

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, radicado bajo el No. 2022-00008-00. El cual se encuentra pendiente para fijar fecha de la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de agosto de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós 2022

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO

RAD: 704293184001-2022-00008-00

Mediante proveído de fecha 08 de marzo de la presente anualidad este despacho judicial admitió la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por el señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO**, quien actúa por medio de apoderada judicial. Asimismo, se ordenó notificar personalmente de la admisión de la demanda al Ministerio Público de la localidad, por lo que se procedió a realizar la notificación por el correo electrónico institucional de la precitada entidad, tal como consta en el expediente, quien guardó silencio pese a estar debidamente notificada.

Posteriormente, mediante auto de fecha abril 08 de 2022 se ordenó: **“PRIMERO:** Vincúlese al presente proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual - Sucre y a la Notaria Única del Circulo de Majagual - Sucre, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO** No. 26433741.”

En cuanto a lo anterior, la Notaria Única del Círculo de Majagual – Sucre, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Teniendo entonces que la Registraduria Nacional del Estado Civil en memorial recibido el día mayo 13 de 2022, manifiesta que “(...) Si bien es cierto que esta Dirección, de acuerdo con el artículo 65 inciso 2° del Decreto Ley1260 de 1970, se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado. Y siendo que en el mismo escrito de demanda allegado a esta oficina jurídica se puede apreciar que el inscrito cuenta con certificado de nacimiento venezolano, con base en lo manifestado, no está debidamente demostrado que se trate del mismo hecho que fue registrado dos veces, por cuanto para el Estado Colombiano, el inscrito solo tiene un Registro Civil de Nacimiento

con indicativo serial **26433741**, el cual se encuentra en la Notaria Única de Majagual, Sucre.

Se resalta entonces, que si en el registro civil de nacimiento colombiano existe algún dato **que no corresponde a la verdad**, la anulación debe ser ordenada por un Juez de la república dentro del proceso que se está llevando a cabo.”

Sin embargo, en fecha junio 06 del año en curso, se recibió nuevamente respuesta por parte de esta entidad, donde expresa que “En cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual - Sucre, de fecha 08 de abril de 2022, de manera atenta me permito informarle que ya fue INVALIDADA por Cancelación, la información de registro civil de nacimiento de:

- RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO – Serial 26433741 – NIP 850511-61322, de la Notaria Única de Majagual (Sucre).

Damos traslado a la Notaria Única de Majagual (Sucre), para que se sirvan realizar la anotación en los folios que reposan en su protocolo.”

Una vez analizadas las repuestas emitidas por la entidad vinculada al presente tramite, el despacho advirtió las incongruencias entre ambos escritos. Por consiguiente, en providencia adiada junio 10 del año en curso, se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclararan la posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo que lo ordenado en auto de fecha abril 08 de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO** No. 26433741.

En escrito recibido en fecha julio 18 de 2022, la precitada entidad responde que consultado el Sistema de Información de Registro Civil – SIRC – aparece grabado el Registro Civil de nacimiento a nombre de Rafael José Borjas Pino, inscrito en la Notaria Única de Majagual - Sucre el 23 de septiembre de 1997. Dicho registro se consignó como fecha y lugar de nacimiento del inscrito el 11 de mayo de 1985 en Majagual – Sucre, con base en la “Declaración” que bajo la gravedad de juramento realizó el señor FREDIS MANUEL BORJAS GALVIS, padre del inscrito en calidad de denunciante del hecho, y el señor ROBINSON ANTONIO BORJAS B. en calidad de testigo.

Que en fecha posterior, se recibe en este despacho el certificado emitido por el Registrador Municipal del Estado Civil de Majagual – Sucre, en donde hace contar que, el Registro Civil de nacimiento a nombre de RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO No. 26433741, se encuentra en estado activo.

Como quiera que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso, este despacho procederá a fijar fecha para la misma.

Ahora bien, en el acápite de pruebas dentro de la demanda, la parte actora solicita se decrete el testimonio de los señores **ROBINSON ANTONIO BORJA BELEÑO, EDITH JOHANA BELEÑO CHOPERENA, WILBERTO MANUEL BORJA BELEÑO**

Por otra parte, esta judicatura considera procedente decretar una visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia del demandante, con el fin de examinar las condiciones en que vive y su entorno con relación al proceso.

Por todo lo anterior, se puede corroborar que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 11 de octubre de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Recíbese el testimonio de los señores **ROBINSON ANTONIO BORJA BELEÑO, EDITH JOHANA BELEÑO CHOPERENA, WILBERTO MANUEL BORJA BELEÑO.**

CUARTO: Decrétese de oficio el interrogatorio de parte al señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO.**

QUINTO: Decrétese de oficio visita social domiciliaria, por parte del asistente social de este despacho, a la residencia del demandante, es decir el señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO,** con el fin de examinar las condiciones en que vive el interesado y su entorno con relación al proceso, la cual debe hacerse a más tardar el 16 de septiembre de 2022.

SEXTO: Por secretaría, oficiése a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 11 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d584245584b37421e54f9b921d8594d4effac276bded378e23d0d600b6e1f5af**

Documento generado en 19/08/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>